

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'20 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 30'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio, concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa María del Campo, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Santa María del Campo, decretada en 21 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que dicha Administración no lleva más libros de contabilidad que el Diario borrador, sin foliatura, sello, ni rúbrica; que no se celebran arqueos mensuales ni se acuerda la distribución mensual de los fondos; que en los ejercicios de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, ingresaron de menos por consumos: en el primer año 264 pesetas 64 céntimos; en el segundo, 12 pesetas 50 céntimos, y en el tercero, 899 pesetas 78 céntimos; que no existe libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento ni de la Junta municipal, y las actas unas están cosidas, otras sueltas, muchas sin foliar, algunas sin expresar los nombres de los concurrentes y otras sin firmar por el Alcalde, por los Concejales y por el Secretario, que no se han formado Ordenanzas municipales ni se dictan bandos de buen gobierno, y que se habían impuesto 124 pesetas de multas sin que apareciesen los expedientes necesarios.

Dada audiencia á los Concejales, expusieron éstos en 25 de Noviembre, que no tienen más libros que el Diario borrador por que la Diputación no les ha facilitado otros, y las faltas que se notan en las actas son imputables al Secretario; que no se celebran los arqueos mensuales porque la cobranza de los ingresos se verifica por trimestres; que la falta de ingreso de las relacionadas cantidades, provenientes de los conciertos de consumos, se explica por las bajas de los vecinos de la localidad; que ignora la Corporación si su apoderado había cobrado alguna cantidad de la renta de las inscripciones, y que respecto de las multas se lleva un libro con arreglo á la costumbre.

El Gobernador, por providencia fecha 21 de Diciembre último, decretó la suspensión de los nueve Concejales de que se compone el Ayuntamiento.

Remitido el expediente al Ministerio, se ha mandado á informe de esta Sección con la nota de Subsecretaría, que propone que se confirme dicha suspensión:

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los descargos aducidos por los Concejales suspensos no desvirtúan los cargos formulados por la visita de inspección, los cuales justifican la providencia del Gobernador, pues revelan el más grave desorden en la administración municipal del expresado pueblo, de la que pueden haberse seguido perjuicios irreparables á los intereses del Municipio y haber dado lugar á malversación de fondos públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 11 de Enero de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cerro, decretada por V. S. en 5 de Diciembre último, ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Cerro, decretada en 5 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

Del expediente instruido por la visita de inspección girada en virtud de denuncia de varios vecinos á la Administración municipal del expresado pueblo, aparecen formulados por el Delegado del Gobernador, entre otros cargos, los siguientes: que el padrón de vecinos se encontró sin terminar y sin ajustarse á las cédulas declaratorias; que á los empleados del Municipio no se les provee de títulos y se les paga del mismo modo que se atiende á los demás gastos, sin que por el Ayuntamiento se acuerde la distribución mensual de fondos; que no se habían rendido las cuentas de la recaudación de consumos de los años 1893 á 95, y en los repartimientos de dicho impuesto, de 1893 á 95-96, se consignó el 6 por 100 en el primero de los indicados ejercicios, y el 4 por 100 en los siguientes, para premio de cobranza y partidas fallidas; que practicado un arqueo extraordinario, no se encontró en la Caja cantidad alguna, pues las 479 pesetas con 58 céntimos que debía haber se habían entregado al Secretario D. Justo Basanta, en pago de su sueldo; que en los padrones de cédulas personales se omitieron los nombres de varios individuos de las familias de los Concejales; que existe una línea telefónica concedida al Municipio, sin que apareciesen el acuerdo del Ayuntamiento y el expediente que debió instruirse al efecto, resultando que dicho servicio aparece que se explota por una Sociedad anónima; que en la lista de los electores de compromisarios para la elección de Senadores, dejaron de ser incluidos 95 contribuyentes; que las Juntas de Instrucción y Sanidad no celebran sesiones; que la mayor parte de los justificantes de

Los pagos están escritos por el Secretario; que la tramitación de los expedientes de quintas adolecía de defectos, pues en algunos faltaban las firmas de los interesados y el sello del Ayuntamiento; queso protesta de haber variado de vecindad, sin que esto fuera cierto, se excluyeron de las listas electorales 41 electores; que se había construido un puente en la parroquia de Leiro sin ajustar el expediente a las disposiciones vigentes; y que, a pesar de las órdenes comunicadas al efecto, no se había cumplido la providencia del Gobernador, revocatoria de la del Alcalde, referente a la demolición de un horno construido por D. Juan Ban Díaz.

Dada audiencia a los Concejales, protestaron de la negativa del Delegado a admitirles los documentos en que decían costaban sus descargos; y remitido el expediente al Gobernador, dichos Concejales acudieron al mismo con los indicados documentos, de los que aparece: que el padrón de vecinos de 1895, autorizado por la Corporación municipal, se expuso al público; y sin reclamación alguna quedó aprobado de hecho; que el Secretario D. Justo Basanta Mariño fué nombrado en sesión de 14 de Junio de 1890 y tomó posesión en el mismo día; que el Médico titular fué nombrado por la Junta municipal en 17 de Junio de 1893; que por acuerdo de 24 de Junio de 1893 se nombró Escribiente interino de la Secretaría a D. José María Correa, con el sueldo que se consignaría en el próximo presupuesto; que en 24 de Agosto de 1895 se nombró portero interino a Antonio López Balmayor; que fué dado de baja en las listas electorales de 1893 Antonio Balmayor por cambio de domicilio, figurando en el padrón de cédulas personales de 1894; que en el padrón de 1893 no figuran José Ban Díaz, Miguel Cayán, Antonio Vázquez y Antonio Balmayor; que en el Boletín de la provincia de Lugo de 3 de Mayo último se halla inserta la resolución de la Junta provincial del censo, disponiendo que continuasen inscriptos en las listas electorales 41 electores que no habían perdido su vecindad; que en 10 de Octubre último se pagaron las 469 pesetas 58 céntimos a cuenta de lo que se adeudaba del segundo semestre de 1895-96; que los decretos en los expedientes de quintas están firmados por el Alcalde, sin que necesiten la firma del Secretario; que las excepciones del servicio militar se otorgaron previa instrucción de expediente justificativo, no apareciendo firmada la solicitud de Ramón Casariego, padre del mozo José, por no saber, según el testigo José María Canero, que firmó a ruego del interesado; que la Sociedad telefónica de Erao a Vivero, de la que es Secretario D. Justo Basante, Secretario del Ayuntamiento, se rige por un reglamento, en cuyos artículos 1.º, 2.º y 3.º se consigna la constitución de una Sociedad anónima para la construcción de dos líneas telefónicas, una de Cerruo ó San Cipriano, y otra desde este punto a enlazar con la telegráfica de Vivero, de las cuales la primera se solicitaría con arreglo al Real decreto de 11 de Noviembre de 1890 y reglamento de 2 de Enero siguiente, y la segunda se pediría, como municipal, según el Real decreto de 11 de Mayo último y art. 2.º del Real decreto de 1890, y para atender a los gastos se emitieron 69 acciones de 25 pesetas cada una; que las listas de electores para Compromisarios están formadas con todos los requisitos legales; y que la visita de inspección del Timbre del Estado no encuentra infracción alguna de ley.

Remitido el expediente al Gobernador con la Memoria del Delegado, dicha autoridad, en 5 del expresado mes de Diciembre, decretó la suspensión del Ayuntamiento y la destitución del Secretario D. Justo Basante, considerando que los documentos del descargo no desvirtúan la acusación formulada contra aquella Administración municipal, que ha podido causar perjuicio a los intereses municipales y a los intereses generales.

Y con Real orden fecha 14 del mes de Diciembre se mandó el expediente a la forma de esta Sección, con la nota de Subsecretaría que propone que se confirme dicha suspensión.

Posteriormente se ha remitido a esta Sección una comunicación del Alcalde al Gobernador, dándole cuenta de que para pagar lo que el Municipio adeuda al contingente provincial, el Ayuntamiento acordó en 13 de Diciembre proceder ejecutivamente contra los deudores morosos, y además el recurso de alzada de los Concejales suspensos, exponiendo que se les suspendió sin ser oídos; que el padrón de vecinos se ajusta a la ley; que el premio de cobranza cedido al Recaudador de consumos con obligación de pagar las partidas fallidas, es justo; que dicho Recaudador nada debe, y el Ayuntamiento tiene rendidas todas sus cuotas municipales: que no es necesario formar nóminas para los empleados del Ayuntamiento, y no es exacto que no se acuerden los pagos; que la lista de electores de compromisarios está reintegrada, y no es cierto que se excluyeran de las listas electorales de 1896, 41 electores; que la línea de San Cipriano a Vivero no es del Municipio; que el puente de Guioncha, en la parroquia de Leiro, se construyó previo expediente y que respecto del Secretario no se ha formulado ningún cargo:

Vistos los artículos 124 y 180 de la ley Municipal:

Considerando que no se han desvirtuado los cargos más graves que dieron motivo a la suspensión, cuales son la falta de rendición de cuentas del impuesto de consumos y el acuerdo sobre distribución de fondos y explotación de una red telefónica por una Sociedad anónima, como si el servicio fuese municipal, y algunos otros actos que pudieran revestir caracteres de delito;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes a los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia, y que respecto del Secretario del Ayuntamiento se instruya el expediente de que trata el artículo 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. d.), y en su nombre la REINA y Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1897,

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

(Gaceta 17 Enero 97.)

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

Aprovechamiento.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de

1881, los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia dueños de montes, deben remitir a este distrito, en el mes de Febrero próximo, nota detallada y exacta de los aprovechamientos forestales que se propongan utilizar en el plan de 1897 a 98, expresando en los pastos, lo mismo los que se utilicen gratuitamente que los que

se arrienden en pública subasta, el número y clase de reses y el tiempo preciso de la duración del disfrute.

Lo que se hace público para el debido cumplimiento de la citada disposición.

Madrid 22 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, P. D., Andrés Avellano de Armenteras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1896 a 97		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47 576 65	14 976 40	»	32 600 25
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y manías.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	4.094.587 17	1 696 699 57	»	2.397.887 60
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	947.877 07	215.124 46	»	732 752 61
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	733 020 81	1 662 02	»	731 358 79
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	15.056 07	15 056 07	»
13 Reintegros.....	»	2 293 96	2 293 96	»
Valores a pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	701 107 49	701 107 49	»
TOTAL.....	5.823.061 70	2 646 919 97	3 176 141 73	3.894.599 25
PAGOS				
1 Administración provincial.....	808.659 14	158 544 57	»	145 114 57
2 Servicios generales.....	132 710	69 937 05	»	62 772 95
3 Obras obligatorias.....	191 894 25	51 849 13	»	143 045 12
4 Cargas.....	746 264 01	220 355 47	»	525 908 54
5 Instrucción pública.....	42 374	15 515 80	»	26 858 20
6 Beneficencia.....	3.102 160 47	1.151 750 68	»	1.960 409 79
7 Corrección pública.....	74 471 65	34 000	»	40 471 65
8 Imprevistos.....	20.000	10 621 65	»	9 378 35
9 Nuevos Establecimientos.....	684 270 81	80 454 04	»	553.816 77
10 Carreteras.....	498 020 37	111 044 17	»	381 976 20
11 Obras diversas.....	3.000	2 000	»	1 000
12 Otros gastos.....	76 237	20 615 36	»	55 621 64
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	15 056 07	15 056 07	»
15 Valores a cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	701.107 49	701 107 49	»
TOTAL.....	5 823.061 70	2.642 851 48	3 180 210 22	3.896 373 79
Existencia en Caja.....	»	4 068 49	»	»
TOTAL.....	5 823.061 70	2 646 919 97	3 176 141 73	3.894.599 25

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de 8 de Febrero de 1894, esta Administración pone en conocimiento de los expendedores de alcoholes, aguardientes y licores, la obligación de satisfacer a los recaudadores de la contribución, dentro del período cobratorio del tercer trimestre del año económico corriente, el importe del segundo semestre de las patentes para la expendición de las indicadas especies y correspondiente al propio año económico.

Madrid 21 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia

D. Eduardo Masip y Budesca, Teniente Alcalde interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Hago saber que no habiendo comparcido el mozo José Fernández González, número 102 del alistamiento formado en este distrito en el año 1893, al acto de la revisión de exenciones según dispone el art. 81 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo de conformidad con lo preceptuado en el capítulo 10 de la citada ley, y por su resulta-

do se le ha confirmado la nota de tal prófugo.

En su consecuencia, por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, al expresado José Fernández González, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, con el fin de ser presentado ante la Comisión provincial para su reconocimiento definitivo; apercibiéndole que de no verificarlo será tratado con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes, procedan a la busca y captura del mencionado mozo, poniéndole, a disposición de esta Tendencia de Alcaldía con las seguridades debidas.

Dada en Madrid a 8 de Enero de 1897.—Masip.—El Secretario, Antonio García.

Chanmartín de la Rosa

De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha procedido a la formación del alistamiento para el próximo llamamiento, habiendo sido incluidos en el mismo los mozos que se expresan a continuación, por aparecer haber nacido en esta villa, y como resulte ignorarse su paradero, así como el de sus padres y demás parientes, se les cita por el presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 31 del actual, a las diez de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, sita en esta referida villa, calle de Tetuán, núm. 6, cuarto principal, pues de no concurrir les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

José Florencio Muñoz Gascón, hijo de Saturnino y Cándida, que nació el día 23 de Febrero de 1878.

Carlos Pérez Jiménez, hijo de Segundo y de Candelaria, que nació el día 26 de Febrero de 1878.

Ángel Jiménez Bodega, que nació el día 2 de Marzo de 1878.

Jerónimo de la Cruz Orejana, que nació el día 1.º de Abril de 1878.

Alejandro de la Cruz Pérez y Gómez, hijo de León y de María, que nació el día 3 de Mayo de 1878.

Juan Rodríguez Martín, hijo de Enrique y de Modesta, que nació el día 6 de Mayo de 1878.

Isaac Fraga García, hijo de Francisco Ramón y de Justa que nació el día 3 de Julio de 1878.

Fermín Herrero Muñoz, que nació el día 7 de Julio de 1878.

José María del Carmen Reina Trabieso, hijo de D. Guillermo y Doña María, que nació el día 12 de Julio de 1878.

Augusto José Ascensión Lorenzo Eduardo Julio Francisco Ramón Juan Carmelo Amalio Hipólito Comas y Celicado, hijo de D. Eduardo y Doña Julia, que nació el día 10 de Agosto de 1878.

Enrique Ferrero Robles, hijo de Francisco y de Claudia, que nació el día 15 de Octubre de 1878.

Antonio Oltra y Clémens, hijo de Antonio y de María, que nació el día 21 de Octubre de 1878.

José Ferri y Más, hijo de Isabel que nació el día 24 de Octubre de 1878.

Victor Mendieta Satín, hijo de Romualdo y de Catalina, que nació el día 17 de Noviembre de 1878.

Clemente Blás del Carmelo González, hijo de José María y de Carolina, que nació el día 25 de Noviembre de 1878.

Teodoro Bernardo Rodríguez González, hijo de Eloy y de María, que nació el día 9 de Diciembre de 1878.

Chanmartín de la Rosa 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Jiménez.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Valentín García y García, sobre hurto, se ha servido señalar el día 20 del próximo Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Domingo Herrero Esteban, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1897.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Valentín García y García, sobre hurto, se ha servido señalar el día 20 del próximo Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Faustino Martínez de la Riva, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra Valentín García y García, sobre hurto, se ha servido señalar el día 20 del próximo Febrero, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo a dispuesto se cite al testigo Juan Rodríguez Forjas, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 12 de Enero de 1897.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida a Dominica Gómez Herguido, por injurias y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de este día señalando el día 27 de Febrero próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a los testigos Antonio Fernández de la Vega, José Pardo Vivero, y Melquiades Meneses, cuyos domicilios se ignoran; como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1897.—El Oficial de sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Vicente é Ibañez, Teniente Coronel de Infantería, Juez Instructor de la primera Región.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por el presente, al Agente reclutador de voluntarios para Cuba, D. Juan García, cuyo domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha de su publicación se presente en este Juzgado, calle Tetuán número 20, segundo, derecha, con objeto de prestar declaración en procedimiento que se instruye, por admisión ilegal, como mayor de edad de uno de dichos voluntarios, llamado Manuel Triviño Patiño.

Madrid 19 de Enero de 1897.—Antonio Vicente.

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Por el presente primero y único edicto, llamo, cito y emplazo a D. Alejandro Lozano Gaitán, Doña Francisca Espinar y Andrés Pérez Espinosa, cuyas filiaciones se desconocen, para que en el preciso término de diez días, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que por presentación y cobro de un abonaré falso, expedido a nombre de este último, resultan contra ellos.

Por tanto intereso en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), a todas las Autoridades en la busca de los interesados avisando a este Juzgado de su residencia actual, caso de ser habidos.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Teniente Coronel Juez, José de la Prada.—El Secretario, Mariano Ortega.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Antonino López García, cuyo parade-

ro y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Enero de 1897.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero Frutos.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Rafael Díaz López, natural de esta capital, hijo de Leandro y Josefa, de cuarenta y tres años, casado, sastre, vecino de Calahorra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en sumario que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, usa barba corrida y bigote, y viste traje claro, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición este Juzgado.

Madrid 17 de Enero de 1897.—R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gil de Alvaréz.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gregorio Fuentes Peña, natural de Carabaña, provincia de Madrid, hijo de Baltasar y de Maximiana, de diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y presentación del referido procesado.

Dado en Madrid a 18 de Enero de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Vicente Moreno.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Miguel Dau Foronda, hijo de Miguel y de Evarista, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de D. Martín, 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales, estatura un metro quinientos ochenta milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, casi imberbe, color sano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Enero de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano por habilitación, Martín Torrijo.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente se cita y llama á Salvador del Vals, Federico del Vals, hijo del anterior y á Antonio N. cuyas señas se expresan á continuación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos y otros instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de los sujetos referidos.

Señas

Un sujeto llamado Salvador del Vals, como de cuarenta años de edad, de estatura baja, barba cerrada, nariz abultada, cara y boca regular, ojos castaños; señas particulares, cojo.

Otro sujeto llamado Federico, hijo del anterior, de unos veinte á veintidós años, estatura regular, barba poca, color bueno, nariz abultada; ambos sujetos visten traje de pana rayada; y

Otro llamado Antonio, grueso, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 12 de Enero de 1897.—Antonio María Ortiz.—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero.

TERUEL

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Edmundo Adcock y Cooper, apoderado principal en España y Director de la Compañía *Singer*, que residía en la Villa y Corte de Madrid, calle de Carretas, números 23 y 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL*

de esta provincia y la de Madrid, comparezca en este Juzgado, con el objeto de instruirle del derecho que les asiste para mostrarse parte, y si renuncia ó no la indemnización de perjuicios que pueda corresponder á la expresada Sociedad, en la causa que se instruye por robo en el establecimiento de las máquinas de *Singer*, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Teruel á 14 de Enero de 1897.—Carlos Martín.—P. S. M., Blas Jiménez.

VALENCIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y amplaza á Andres Delgado Murillo, de treinta y tres años, de estado casado, natural de Baeza, hijo de Antonio y de Francisca Antonia, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Jardines, número 15, de oficio corredor de alhajas, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre expendición de billetes del Banco de España falsos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las Cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 11 de Enero de 1897.—Francisco Alcalde.—Firmado.

Juzgados municipales

NAVAS DEL REY

D. Félix Domínguez Sánchez, Juez municipal de esta villa de Navas del Rey.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Díaz Blasco, de este domicilio, contra D. Juan Castillo, vecino que fué del mismo, sobre pago de 60 pesetas y 65 céntimos, según el documento que, firmado por este último señor obra unido al indicado juicio; y habiéndose ausentado de esta citada villa el señor Castillo, é ignorando su actual domicilio, se le cita por el presente, de conformidad á lo que determina el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que se presente en la audiencia de este Juzgado, el día 26 del actual, á las once de su mañana, con el fin de que conteste á la demanda; advirtiéndole que puede asistir con las pruebas que estime necesarias.

De no presentarse en el día y hora señalados, se celebrará el juicio en su rebeldía según establece el art. 729 de dicha ley.

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para su conocimiento y demás efectos.

Dado en Navas del Rey á 5 de Enero de 1897.—Félix Domínguez.—P. S. M., el Secretario, Marcial López.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 31 del corriente mes se cele-

brará concurso en este Hospital militar de esta plaza, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, bizcochos, carbón de cok y vegetal, chocolate, chuletas, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, pichones, pollos, pescado, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, vino generoso y común, necesario para el servicio de dicho establecimiento durante el mes de Febrero próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus proposiciones por escrito expresando la cantidad de cada artículo que ofrece en venta con el precio respectivo de la unidad métrica, acompañando muestra de los mismos los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Enero de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Manuel Sinués.

Factorías Militares de Aranjuez

Debiendo adquirir harina de todo pan, leña, cebada, avena y paja, para la Factoría de subsistencias de este Cantón y aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios, se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de este punto el día 3 de Febrero próximo á las diez de la mañana para los artículos de subsistencias y á las once para los de Utensilios debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 20 de Enero de 1897.—El Comisario de guerra, Domingo Ortiz de Pinedo.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Wenceslao Alvaro Benito, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
1 3	D. Pedro Fernández, una cerca junto al pueblo, de haber media fanega: linda N., y M., con camino Alto y bajo de Serranillos; S., Felipe Fernández, y P., calle de la Iglesia...	180
4 6	D. Mariano Herrera, una tierra al Campo-Santo, de haber una y media fanega: linda N., Arroyo del Sotillo; M., Campo Santo; S., herederos de Damián Fernández, y P., Bernabé Fernández.....	300
5	El mismo, otra tierra al Sotillo, de haber tres fanegas: linda N., olivar del cercado; M., herederos de Julián Fernández; S., Esteban Fernández, y P., Crisanto Iruela.....	220
17	D. Juan Fernández de Damián, un olivar al Chorro, con 158 olivas: linda N., al mismo dueño; M., Arroyo del Sotillo; S., Calixto Fernández, y P., Agapito Fernández.....	1.400
19	Doña Angela Fernández, una tierra en los Guisados de haber una y media fanega: linda N., M. y S., Santiago Fernández, y P., S., Conde de Puñonrostro.....	500
24	Doña María Magan, un solar en la calle del Molino: que linda al N., con camino del Molino; M. y P., Mariano Herrera.....	350
25	D. Cipriano Fernández, una tierra en Manaderos, de haber tres fanegas: linda N., Arroyo Manaderos; M., camino del Monte; S., José Fernández y P., José Gómez.....	330
47	D. Segundo Fernández, una tierra en las Batreras, de haber dos fanegas: que linda con otra de los herederos de Jenaro Paramo.....	500
56	D. Calixto Fernández, un olivar al chorro, de haber dos fanegas con 140 olivas: linda N., Juan Fernández; M., Arroyo del Chorro; S. y P., Facundo Fernández.....	1.400
57	D. Agapito Fernández, un olivar al Chorro, de haber dos fanegas y un celemin, con 141 olivas: linda N., S. y P., Juan Fernández, y M., tierra del mismo dueño.....	1.400
63	Doña Paula Fernández, una tierra en olivas bajas, de haber una fanega, seis celemines: que linda S., con herederos de Julián Fernández de Sandalio.....	247 50
66	D. Hilario García, una tierra camino de Arroyomolinos, de haber dos y media fanegas: linda N., tierra del Estado; M., Arroyo del Manadero; S., Sr. Conde, y P. camino de Arroyo Molino.....	240
69	D. Pascual González, una viña al Tochuelo, de haber seis celemines: linda N., Sr. Conde Vilaseñor; M., Esteban Pérez; S., Esteban González, y P., Hilaria Martín.....	440
73	D. Aquilino Gómez, una viña al Tochuelo, de haber una aranzada: que linda S., Clemente Fernández.....	340
75	D. José Gómez, una tierra en el camino de Manaderos, de haber: cuatro fanegas: que linda con otra de Cipriano Fernández.....	1.000
97	D. Ramón Serrano, una viña al Tochuelo, con 200 cepas: linda Nicolás Fernández.....	250
98	D. Crisanto Iruela, una tierra en el Sotillo, de haber una y media fanega: que linda N. y S., Mariano Herrera; M., camino de Serranillos, y P., herederos de Jesús Fernández..	220

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 28 de Enero de 1897 á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Batres á 6 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Wenceslao Alvaro Benito.